

SEGURO DE INCENDIO

CONDICIONES GENERALES



Central: +507 307 3000
Asistencia: +507 307 3030

ACERTA CÍA. DE SEGUROS, S. A.
1900656-1-722422 DV 90
Costa del Este, Calle Vista del Pacífico, PH 52.
acertaseguros@acertaseguros.com

20130520-ACS-SI

Acerta
seguros

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

SEGURO DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

ACERTA SEGUROS, S.A., sociedad anónima panameña, inscrita en el Registro Público en la ficha 722422, documento 1900656 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), en adelante denominada **LA COMPAÑÍA**, y **EL ASEGURADO** nombrado en las Condiciones Particulares de esta póliza, en consideración al pago de la prima convenida y de acuerdo a las declaraciones hechas por **EL ASEGURADO** en la solicitud de la Póliza de Seguro de Incendio, a los informes, inspecciones y cualquier otra información solicitada y entregada para la emisión de la póliza de seguros, han convenido en celebrar el presente Contrato de Seguro, sujeto a lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza y a los términos y condiciones que se detallan en este Contrato de Seguro.

ÍNDICE DE LA PÓLIZA

Riesgos cubiertos.....	2	Morosidad y aviso de cancelación.....	9
Limitaciones.....	2	Incendio y daño por terremoto.....	10
Objetos no cubiertos.....	3	Daño directo por vendaval.....	11
Casos no cubiertos.....	3	Daño por inundación.....	12
Caso de siniestro.....	5	Extensión de cobertura catastrófica.....	13
Opciones de la Compañía.....	6	Incendio y daño por desórdenes públicos.....	13
Pago de la indemnización.....	6	Daño por maldad.....	14
Subrogación.....	7	Saqueo.....	15
Reducción automática.....	7	Perdida por falta de Refrigeración.....	15
Fraude.....	7	Pérdida de Renta.....	16
Cambios.....	7	Lucro Cesante.....	17
Cesión de póliza.....	7	Prima no devengada.....	19
Notificación/Terminación.....	8	Póliza declarativa.....	20
Controversias y conflictos.....	8	Edificio en construcción.....	21
Término de Pago de la prima	8	Valor de Reemplazo.....	21
Período de gracia.....	9	Valor Acordado.....	23
Período de Suspensión.....	9	Acreedor Hipotecario y/o beneficiario.....	24

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución DRL-49 del 19 de agosto de 2013.

SEGURO DE INCENDIO

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I

1. RIESGOS CUBIERTOS: Esta póliza cubre únicamente los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares por pérdida, destrucción o daño material a consecuencia directa de:

- a) Incendio que no sea originado por alguno de los riesgos excluidos más adelante o impacto de rayo que caiga directamente sobre los bienes asegurados o por los esfuerzos desplegados específicamente para controlar un siniestro amparado por esta Póliza.
- b) Humo y/u hollín provenientes de un incendio del bien asegurado o de un local contiguo a él.
- c) Incendios producidos por explosión de cualquier tipo, excepto las pérdidas o daños que sufran por su propia explosión las calderas, motores de combustión interna u otros aparatos que trabajen a presión.
- d) Impacto de vehículos terrestres o aéreos u objetos que cayeren sobre los objetos asegurados.

Se excluyen daños o pérdidas causados directa o indirectamente por o a consecuencia de:

(i) Colisión o caída de vehículos propiedad de EL ASEGURADO o a su servicio, o de propiedad o al

servicio de inquilinos del edificio, local o domicilio donde se encuentren los objetos asegurados.
(ii) Colisión o caída de cualquier vehículo aéreo al cual EL ASEGURADO o sus representantes hayan dado permiso para aterrizar.

Esta póliza cubre también los gastos para remoción de escombros en caso de pérdidas o daños de los bienes asegurados por alguno de los riesgos cubiertos. Sin embargo, la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA por las pérdidas o daños de dichos bienes, como por la remoción de sus escombros, no excederá la suma asegurada bajo esta póliza.

No se tomará en cuenta los gastos de remoción de escombros en la determinación del valor real efectivo para pérdidas parciales, pero en los casos en que LA COMPAÑÍA pague la suma máxima asegurada no cubrirá suma alguna para la remoción de los escombros.

2. LIMITACIONES:

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza y en especial:

- a) El valor real efectivo, en el momento del siniestro, de los bienes

SEGURO DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

- asegurados que hayan sido dañados o destruidos, sin exceder:
- (i) Lo que costaría repararlos o reemplazarlos con objetos de la misma o semejante clase, calidad y característica, menos su depreciación, ni
 - (ii) El monto de la pérdida sufrida por EL ASEGURADO, ni
 - (iii) El límite de responsabilidad establecido para los bienes asegurados, ni
 - (iv) La suma máxima asegurada.
- b) No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.
 - c) Si el límite de responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor que el ochenta por ciento (80%) del valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considerará al ASEGURADO como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.
 - d) Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta COMPAÑIA será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella. El límite de responsabilidad ha sido fijado por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑIA.
3. **OBJETOS NO CUBIERTOS:** Salvo pacto expreso en contrario, esta póliza no cubre:
- a) Los bienes que El ASEGURADO conserve en depósito o en comisión.
 - b) Planos, patrones, dibujos, manuscritos, moldes ni modelos.
 - c) Dinero, timbres, estampillas, documentos, papeles y libros de comercio, ni registros de ninguna clase.
 - d) Piedras de joyería sueltas ni perlas no engarzadas.
 - e) Objetos raros o de arte por el valor que tengan en exceso de mil balboas (B/.1,000.00).
4. **CASOS NO CUBIERTOS:**
- Esta póliza no cubre pérdida causadas por o a consecuencia de:
- a) Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre.
 - b) Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obrero-patronales, alborotos

SEGURO DE INCENDIO

CONDICIONES GENERALES

- populares, alteraciones del orden público, y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.
- c) Acciones fraudulentas o criminales del ASEGURADO o de cualquiera que actúe con o sin el consentimiento del ASEGURADO.
 - d) Terrorismo y/o toda amenaza de pérdida o pérdida real o daños a personas o bienes, ya sean tangibles o intangibles (incluyendo toda pérdida consecencial o de cualquier clase) resultante de cualquier intento de intimidar o coercer a un gobierno, población civil o cualquier segmento de éstos, en fomento, avance o promoción de objetos políticos, sociales o religiosos.
 - e) Sabotaje y/o cualquier acción deliberada que ejecutada aisladamente dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.
 - f) La descarga, explosión o uso de cualquier arma de guerra en que se emplee fisión atómica, o materiales radioactivos.
 - g) Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva o cualquier acto o condición incidental a cualquier de las causas anteriores. Daños producidos por ondas de choque ultra sónico (sonic boom).
 - h) Daños producidos por corrientes eléctricas en alambrados o aparatos eléctricos de cualquier clase, a menos que provoque incendio, en cuyo caso cubre únicamente los daños causados directamente por el incendio.
 - i) Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.
 - j) LA COMPAÑIA no será responsable por los bienes robados en cualquier circunstancia, ni por las demás pérdidas sufridas durante o después del siniestro debido a la negligencia de EL ASEGURADO.
 - k) Las coberturas de la presente póliza cesarán automáticamente en el momento en que el edificio asegurado (o donde se encuentren los bienes asegurados) se hunda, se raje o se desplome en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.
 - l) Lucro cesante, pérdidas consiguientes como lo son la interrupción del negocio o de la producción, la pérdida de mercados o de utilidades, los daños sufridos por los bienes asegurados debido a la falta de refrigeración y otras pérdidas semejantes.
 - m) LA COMPAÑIA no se hará

SEGURO DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

responsable en caso de inobservancia o incumplimiento por parte de **EL ASEGURADO**, o de aquellas personas a quienes compitiere dicha responsabilidad, de cualesquiera leyes, decretos, resoluciones o reglamentos vigentes relacionados con la prevención, detección y/o extinción de incendios.

5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas de los bienes descritos en la póliza, **EL ASEGURADO** tiene la obligación inmediata de hacer todo lo que le sea posible tendiente a evitar o disminuir el daño, avisar a las autoridades competentes, junto con el aviso requerido a **LA COMPAÑIA** o a su corredor de seguros.

Dentro de los treinta (30) días calendario subsiguientes a la fecha del siniestro, **EL ASEGURADO** deberá presentar a **LA COMPAÑIA** los siguientes documentos:

- a) Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha, hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del siniestro y la circunstancia que lo produjo; De ser necesario, suministrar todo tipo de información y documentos sobre los hechos relacionados con el acontecimiento y por las cuales puedan determinarse las consecuencias del mismo;
- b) Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que

- c) amparen cualquier parte de los bienes asegurados por esta póliza;
- c) Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna;
- d) El interés del **ASEGURADO** y de cualquier otro interés sobre los bienes afectados.
- e) En caso de pérdida total aplican las siguientes reglas:

- (i) En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.
- (ii) Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.
- (iii) Después de una indemnización por pérdida total, la cobertura sobre el bien dañado será dada por terminada, con independencia de que sobreviva la cobertura a los demás Bienes Asegurados bajo la presente póliza.

En caso de incumplimiento del procedimiento estipulado por parte de **EL ASEGURADO**, **LA**

SEGURO DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

COMPAÑÍA se reserva el derecho de aceptar o no la reclamación.

6. OPCIONES DE LA COMPAÑÍA:

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, **LA COMPAÑÍA** podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere convenientes.
- b) Hacer examinar, clarificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.
- c) Exigir que **EL ASEGURADO**, suministre a su costa y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que **LA COMPAÑÍA** tenga derecho a conocer.
- d) Exigir a **EL ASEGURADO** que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien **LA COMPAÑÍA** designe para tal efecto.

LA COMPAÑÍA no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos y **EL ASEGURADO** no tendrá derecho

de hacer abandono de los mismos a **LA COMPAÑÍA**; pero **LA COMPAÑÍA** sí podrá optar a su entera y exclusiva discreción por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con **EL ASEGURADO** o por arbitraje.

LA COMPAÑÍA podrá pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, reedificar, reponer o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable, con igual clase y calidad, no pudiendo exigirsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro.

Ninguna acción podrá ejecutarse contra **LA COMPAÑÍA** a menos que, como condición previa, se cumpla totalmente con las estipulaciones de esta Póliza; ni hasta treinta (30) días después que se hubieren presentado a **LA COMPAÑÍA** el cien (100%) por ciento de la documentación requerida para el trámite del siniestro.

7. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

Una vez que **EL ASEGURADO** y **LA COMPAÑÍA** hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, y siempre que no existan ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del **ASEGURADO**, **LA COMPAÑÍA** deberá dentro de los siguientes treinta (30)

SEGURO DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

días calendario, proceder a indemnizar al **ASEGURADO** según los términos de esta póliza.

8. SUBROGACIÓN:

LA COMPAÑÍA asumirá los derechos que pueda tener **EL ASEGURADO** contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. **EL ASEGURADO** deberá hacer a expensas de **LA COMPAÑÍA**, todo lo que ésta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de **LA COMPAÑÍA**.

9. REDUCCIÓN AUTOMÁTICA:

- a) Toda indemnización efectuada por **LA COMPAÑÍA** reducirá el correspondiente límite de responsabilidad en el valor de la indemnización, sin derecho a ninguna devolución de prima.
- b) **LA COMPAÑÍA**, a solicitud de **EL ASEGURADO**, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.
- c) Si la Póliza comprendiere varios bienes asegurados, la reducción o reajuste se aplicará a cada bien afectado.

10. FRAUDE:

LA COMPAÑÍA suscribe y emite la póliza, bajo la presunción de que las declaraciones e información relevante contenidas en la solicitud de seguro, son veraces.

No obstante, se aclara que según el artículo 1000 del Código de Comercio, toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por **EL ASEGURADO** que hubieran podido influir de cualquier modo en la existencia o condiciones de esta póliza, trae consigo la nulidad de la misma.

11. CAMBIOS:

Todo cambio de ubicación, construcción u ocupación debe ser notificado inmediatamente a **LA COMPAÑÍA**, y ésta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, debe hacer constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionarios autorizados de **LA COMPAÑÍA** con anterioridad a la fecha en la que ocurra el siniestro. Se exceptúa del requisito anterior, hasta por un plazo cinco (5) días calendario, el caso de objetos que encontrándose en locales correctamente descritos en esta póliza al momento de iniciarse un siniestro, sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos asegurados en esta póliza.

12. CESION DE PÓLIZA:

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que **LA COMPAÑÍA** expida un endoso haciendo constar su aprobación para el cambio.

SEGURO DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

13. NOTIFICACIÓN/TERMINACIÓN:

Esta póliza terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Cuando LA COMPAÑIA reciba solicitud escrita de EL ASEGURADO pidiendo la terminación del contrato, LA COMPAÑIA tendrá derecho a la prima a corto plazo hasta la fecha de cancelación.
- b) Cuando LA COMPAÑIA compruebe que EL ASEGURADO ha omitido, declarado de manera inexacta u ocultado información relevante, para la apreciación del riesgo.

En caso de que el objeto o riesgo asegurado desaparezca total y definitivamente, los efectos del Seguro quedarán extinguidos de pleno derecho, pero LA COMPAÑIA tendrá derecho a la prima a prorrata hasta la fecha que tenga conocimiento de tal desaparición.

- c) Cuando LA COMPAÑIA cancele la póliza por Morosidad del ASEGURADO en el pago de la Prima convenida, siguiendo lo establecido en el numeral 18 ("Terminación por Morosidad y Aviso de Cancelación") de esta Sección I de la Póliza.

14. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS:

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá, con prescindencia de cualquier

otra jurisdicción sea nacional o extranjera, para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución, interpretación o aplicación del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

Para tal efecto, cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito, su determinación de proceder al arbitraje y cada una deberá nombrar a su propio árbitro (o arbitrador, si hubiese acuerdo en esto), y notificar a la otra su designación dentro de los siete (7) días hábiles subsiguientes a la fecha de entrega de la comunicación.

Los árbitros deberán primero escoger un dirimente a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos, y el fallo, para ser obligatorio, deberá estar suscrito por cualesquiera dos de los árbitros.

Cada una de las partes pagará los servicios del árbitro escogido por ella. Los otros gastos del arbitraje, incluyendo los honorarios del dirimente serán pagados por EL ASEGURADO y LA COMPAÑIA por partes iguales.

15. TÉRMINO DE PAGO DE LA PRIMA:

Se hace constar que EL ASEGURADO

SEGURO DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

y **LA COMPAÑÍA** han acordado que la prima total, la cual forma parte de esta póliza con los gastos incluidos, si los hubiera, será pagada en la frecuencia, montos y forma de pago indicados en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Conforme a la ley 12 del 3 de abril, 2012, cualquiera que sea la forma de pago, **EL ASEGURADO** deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión póliza. El incumplimiento de **EL ASEGURADO** de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la póliza nunca entró en vigencia aunque hubiera sido emitida en contravención de esta norma, por lo cual no se aplicará lo dispuesto en el artículo 998 del Código de Comercio.

16. PERIODO DE GRACIA:

Un período de gracia de 30 días es permitido para el pago total de cualquier prima vencida, que no sea la primera, durante cuyo tiempo la Póliza permanecerá en vigencia. Una vez vencido el período de gracia, la cobertura de esta póliza será suspendida hasta por un término de 60 días.

17. PERIODO DE SUSPENSION:

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el período del

incumplimiento del pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho período; o hasta que la póliza sea cancelada conforme a lo establecido en la ley de seguros.

La fecha de pago para la primera prima deberá ser la fecha de emisión de la póliza y la frecuencia de primas subsecuentes deberá ser tal cual especificadas en las Condiciones Particulares. De recibirse cheque o pago de prima distinto a lo anterior, se considerará como no pago.

18. TERMINACION POR MOROSIDAD Y AVISO DE CANCELACION:

Las notificaciones por Morosidad y Aviso de Cancelación por incumplimiento o morosidad por parte de **EL ASEGURADO** se enviarán a la última dirección física, postal o electrónica que aparezca registrada en los archivos de **LA COMPAÑÍA**, con copia al corredor de seguros y con una antelación de quince (15) días hábiles.

En caso que **LA COMPAÑÍA** no haga la notificación del Aviso de Cancelación a **EL ASEGURADO** de conformidad con la ley vigente, el contrato de seguros seguirá vigente y se aplicará lo que dispone el artículo 998 del Código de Comercio.

SEGURO DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

SECCION II

COBERTURAS ADICIONALES (OPCIONALES)

Se hace constar que **EL ASEGURADO** y **LA COMPAÑÍA** han convenido en adicionar a esta póliza las siguientes Coberturas Adicionales detalladas en las Condiciones Particulares. A continuación los términos y condiciones aplicables a las Coberturas Adicionales:

1. INCENDIO CAUSADO POR TERREMOTO Y DAÑO DIRECTO CAUSADO POR TERREMOTO:

a) **INCENDIO CAUSADO POR TERREMOTO:**
Se elimina el literal "a" del artículo 4. Casos No Cubiertos de las Condiciones Generales que lee así: **"Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre"**; con lo cual la póliza ahora cubre los incendios producidos por terremotos, sujeto a las condiciones especiales que a continuación se establecen para dicho riesgo.

b) **DAÑO DIRECTO POR TERREMOTO:**
Esta póliza se extiende a cubrir bajo el artículo 1. **Riesgos Cubiertos** de las Condiciones Generales el riesgo de **"TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA U OTRA CONVULSIÓN DE LA CORTEZA TERRESTRE"**, por lo que se adiciona de manera que la póliza cubra dicho riesgo en las mismas condiciones

en las que originalmente cubría los riesgos de Incendio y Rayo, excepto por las condiciones especiales que a continuación se establecen para los nuevos riesgos que se incluyen por medio de esta cobertura.

c) CASOS NO CUBIERTOS:

LA COMPAÑÍA no será responsable por pérdidas o daños causados por marejada, inundación o crecida, aun cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas; o daños producidas por ondas de choques ultrasónico (*sonic boom*).

d) DEDUCIBLE:

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre, así como por vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo, durante cada período de setenta y dos (72) horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de

SEGURO DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00), excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00), y un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00).

2. DAÑO DIRECTO POR VENDAVAL:

a) Esta póliza se extiende a cubrir bajo el artículo 1. **Riesgos Cubiertos** de las Condiciones Generales el riesgo de "VENDAVAL, HURACÁN, TORNADO, TROMBA O GRANIZO", por lo que se adiciona de manera que la póliza cubra dicho riesgo en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de Incendio y Rayo, excepto por las condiciones especiales que a continuación se establecen para el nuevo riesgo que se incluye por medio de esta cobertura.

b) LIMITACIÓN:

Con respecto al interior de edificios y a sus contenidos, LA COMPAÑIA únicamente será responsable por los daños producidos por el viento, o por los objetos llevados por el viento, que entren al edificio por puertas, ventanas, paredes o techos que hayansido rotos por los fenómenos atmosféricos amparados por esta cobertura.

c) OBJETOS NO CUBIERTOS:

LA COMPAÑIA no será responsable por pérdidas o daños a:

- (i) Edificios en proceso de construcción, remodelación o reconstrucción (o sus contenidos) mientras no queden terminados sus muros, paredes y techos y colocadas todas las puertas y ventanas exteriores.
- (ii) Las torres y antenas de radio o televisión, los artefactos movidos por el viento, y los granos, paja y otras cosechas que no se encuentren dentro de edificios.

e) CASOS NO CUBIERTOS:

LA COMPAÑIA no será responsable por pérdidas o daños causados por marejada, inundación o crecida, aún cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de vendaval, huracán, tornado, tromba o granzo, ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas; o daños producidos por ondas de choques ultrasónico (*sonic boom*).

f) DEDUCIBLE:

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de

SEGURO DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo, durante cada período de 72 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00), excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00) y un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00).

3. DAÑO DIRECTO POR INUNDACIÓN, DAÑO POR AGUA O POR DESBORDAMIENTO DEL MAR:

a) Esta póliza se extiende a cubrir bajo el artículo 1. **Riesgos Cubiertos** de las Condiciones Generales el riesgo de "INUNDACIÓN O DAÑO POR AGUA O POR DESBORDAMIENTO DEL MAR", por lo que se adicional de manera que la póliza cubra dichos riesgos tal como se definen más adelante, en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de Incendio y Rayo, excepto por las condiciones especiales que a continuación se establecen para los nuevos riesgos

que se incluyen por medio de esta cobertura.

b) **DEFINICION DE INUNDACION, DAÑOS POR AGUA Y DESBORDAMIENTO DEL MAR:** Para los efectos de este endoso, "inundación" significa únicamente desbordamiento de mares, ríos, lagos, acueductos y alcantarillados, así como rotura de diques o represas.

Se entiende por "daños por agua", las pérdidas producidas por agua a consecuencia de roturas o desperfectos súbitos e imprevistos en tuberías o tanques. **Se excluyen las pérdidas producidas por mojaduras o inundación causadas por accidentes comunes que sean ocasionados por personas.**

"Desbordamiento del mar" significa levantamiento impetuoso del mar y acciones concurrentes del oleaje directamente atribuibles a disturbios atmosféricos o sísmicos.

c) **DEDUCIBLE:**

Inundación o Desbordamiento de Mar: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por inundación o desbordamiento del mar, durante cada período de setenta y dos (72) horas consecutivas,

SEGURO DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), y un máximo de B/.100,000.00 excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00) y un máximo de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00).

Daños por Agua: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por agua, durante cada período de setenta y dos (72) horas consecutivas se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y un máximo de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00) excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00) y un máximo de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00).

4. EXTENSIÓN DE COBERTURA CATASTRÓFICA:

Esta extensión aplica como cobertura adicional a las mencionadas en las Coberturas 1, 2 y 3 de la Sección II de

las Coberturas Adicionales (Opcionales).

5. INCENDIO Y DAÑO DIRECTO POR DES-ÓRDENES PÚBLICOS:

- a) Se eliminan del literal "b" del artículo 4. **Casos No Cubiertos** de las Condiciones Generales las palabras: **"manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obrero-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público,"**.

Se adiciona el riesgo de "INCENDIO POR DESÓRDENES PÚBLICOS", en el artículo 1. **Riesgos Cubiertos** de las Condiciones Generales de manera que la póliza ahora cubra los incendios iniciados por individuos que participen en desórdenes públicos y los incendios que sean consecuencia de explosiones producidas por dichos individuos, todo ello sujeto a la definición de Desórdenes Públicos que se detalla en el literal "c" más abajo y a las condiciones especiales que a continuación se establecen para dicho riesgo.

- b) **DAÑO DIRECTO POR DESORDENES PUBLICOS:** En el artículo 1. **Riesgos Cubiertos** de las Condiciones Generales se adiciona el riesgo de "DAÑO DIRECTO POR DESÓRDENES PÚBLICOS OCASIONADO POR CUALQUIER PERSONA QUE PARTICIPE EN DESÓRDENES PÚBLICOS", de manera

SEGURO DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

que la póliza cubra las pérdidas directas que ocasione dicho acontecimiento (tal como se define más adelante) en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de Incendio y Rayo, excepto por las condiciones especiales que se establecen más adelante para el riesgo que se incluye por medio de esta cobertura.

c) **DEFINICION DE DESORDENES PUBLICOS:**

Para los efectos de esta cobertura, **"Desórdenes Públicos"** son las alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta, en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones, pero sin tener por objetivo la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asuma las proporciones de, o sea agravado por ninguno de los acontecimientos excluidos por el Acápite "b" del artículo 4 de las Condiciones Generales, modificado por el Acápite "a" de esta cobertura.

d) **NO CUBRE DESPOSEIMIENTO:**

Este seguro no ampara pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, o por la ocupación ilegal de cualquier edificio llevada a cabo por cualquier individuo o grupo.

6. DAÑO DIRECTO POR MALDAD:

a) **DAÑO MALICIOSO:** Esta póliza se extiende a cubrir las pérdidas directas que ocasione cualquier individuo que dañe o destruya los bienes asegurados, **a menos que se trate de un robo o tentativa de robo**, o de alguno de los acontecimientos excluidos en el literal "b" del artículo 4, tal como fue modificado por la cobertura de Desórdenes Públicos.

b) **NO CUBRE DESPOSEIMIENTO:** Este seguro no ampara pérdidas o daños ocasionados el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, o por la ocupación ilegal de cualquier edificio llevada a cabo por cualquier individuo o grupo.

c) **CONDICION PREVIA:** Esta cobertura no tendrá ningún valor a menos que se encuentren vigentes las coberturas de Incendio y Daño Directo por Desórdenes Públicos.

d) **DEDUCIBLE:** De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por maldad durante cada período de setenta y dos (72) horas consecutivas se deducirán

SEGURO DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

Doscientos Cincuenta Balboas (B/.250.00).

- e) **CASOS NO CUBIERTOS:** Este seguro no cubre incendio y/o explosiones intencionales o provocadas por EL ASEGURADO o cualquier persona con intenciones maliciosas.

7. SAQUEO:

- a) Se reemplaza el literal j) del artículo 4. **Casos No Cubiertos** de las Condiciones Generales para que lea:

“LA COMPAÑÍA solamente será responsable por los bienes robados cuando se trate de un saqueo que no sea precedido por un terremoto o por un incendio. **LA COMPAÑÍA no será responsable por las pérdidas sufridas durante o después de un siniestro debido a la negligencia del ASEGURADO”.**

Por lo cual la póliza ahora cubre la cobertura de saqueo, pero no los robos subrepticios (a escondidas) ni los saqueos que sean precedidos por un incendio fortuito o por un terremoto; todo ello sujeto a la definición de saqueo y a las condiciones especiales que a continuación se establecen para dichos riesgos.

- b) **DEFINICIÓN DE SAQUEO:** Para los efectos de esta cobertura, **“Saqueo”** es el robo en gran escala y sin

subrepción (ocultación) perpetrado por una muchedumbre que participa en un desorden público tal como se definen y se limitan en las coberturas de Incendio y Daño Directo por Desórdenes Públicos.

- c) **CONDICIÓN PREVIA:** Esta cobertura no tendrá ningún valor a menos que se encuentren vigentes las coberturas de Incendio y Daño Directo por Desórdenes Públicos.

- d) **CASOS NO CUBIERTOS:** Este seguro no cubre saqueos efectuados por fuerzas armadas ni el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, ni las pérdidas o daños que ocasione la ocupación ilegal prolongada o permanente de los edificios asegurados o de los locales en los que se encuentren los bienes asegurados.

8. PERDIDA CONSIGUIENTE POR FALTA DE REFRIGERACIÓN:

En el literal l) del artículo 4. **Casos No Cubiertos** de las Condiciones Generales se elimina la frase “los daños sufridos a los bienes asegurados debido a la falta de refrigeración”.

Se adiciona el riesgo de **“FALTA DE REFRIGERACIÓN QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE LA INUTILIZACIÓN DE INSTALACIONES QUE SE ENCUENTREN EN LOS MISMOS PREDIOS, COMO**

SEGURO DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

CONSECUENCIA DE OTROS ACONTECIMIENTOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA", en el artículo 1. **Riesgos Cubiertos** de las Condiciones Generales.

Con lo cual, la póliza ahora cubre los daños sufridos por los productos asegurados debido a que se queden sin refrigeración como consecuencia de que las instalaciones que se encuentran dentro de los mismos predios sean inutilizadas por otros acontecimientos contra los cuales esta póliza ampara a dichos productos.

9. PÉRDIDA DE RENTA:

a) Cuando un acontecimiento cubierto por esta póliza dañe o destruya el edificio asegurado en tal forma que sean necesarios desocuparlo parcial o totalmente, **LA COMPAÑÍA** indemnizará al **ASEGURADO** por la pérdida real efectiva sufrida directamente por dicha desocupación, durante el período de tiempo que habría sido necesario para reparar, reconstruir o reemplazar el edificio, con la debida diligencia y sin contratiempos, en forma semejante a como fue alquilado por **EL ASEGURADO**, sujeto a las condiciones pertinentes de la póliza y a las condiciones especiales que a continuación se establecen para esta cobertura.

b) **LIMITACIONES:**
La responsabilidad de la Compañía

bajo esta cobertura estará limitada a:

(i) La renta que se deje de percibir durante el período en el que se habría podido reparar, reconstruir o reemplazar el edificio asegurado, de no existir inconvenientes de ninguna clase, teniendo en cuenta la desocupación que habría probablemente existido, incluyendo un alquiler razonable para cualquier parte del edificio que ocupe **EL ASEGURADO**, y restando cualquier gasto que no tenga necesariamente que continuar después del daño sufrido por la propiedad, sin exceder,
(1) El monto de la pérdida sufrida por **EL ASEGURADO**, ni,
(2) El Límite de Responsabilidad que se establece en esta cobertura para el riesgo de Pérdida de Renta.

Si el Límite de Responsabilidad establecido en esta cobertura de Pérdida de Renta es menor que el ochenta por ciento (80%) de la renta que se habría cobrado durante los doce (12) meses siguientes a la fecha del siniestro (incluyendo un alquiler razonable para cualquier parte ocupada por **EL ASEGURADO**), entonces se considerará al **ASEGURADO** como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida,

SEGURO DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.

- c) **LIMITE DE RESPONSABILIDAD:** El Límite de Responsabilidad para la cobertura de Pérdida de Renta es el estipulado en las Condiciones Particulares.

10. LUCRO CESANTE:

- a) Cuando un acontecimiento cubierto por esta póliza, que ocurra durante el período de vigencia de esta cobertura, dañe o destruya bienes que se encuentran dentro de los predios ocupados por **EL ASEGURADO**, y como consecuencia directa de dicho daño sea necesario suspender parcial o totalmente las actividades del **ASEGURADO** descritas en las Condiciones Particulares, **LA COMPAÑÍA** indemnizará al **ASEGURADO** por la pérdida real que sufra como resultado directo de dicha suspensión, pero sin exceder la que resulte al aplicar los procedimientos y limitaciones que se establecen a continuación, ni el Límite de Responsabilidad de esta cobertura.

- b) **PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN:** **LA COMPAÑÍA** estimará la "Utilidad Bruta" que se habría devengado **EL ASEGURADO**, de no haber

ocurrido el siniestro, durante el tiempo que hubiera sido necesario, actuando con toda diligencia y sin contratiempos para reparar los daños causantes de la suspensión de actividades. A dicho estimado se le restará cualquier "Utilidad Bruta" devengada durante el tiempo que debió tomar la reparación, así como también un estimado de cualquier "Utilidad Bruta" que **EL ASEGURADO** podría haber hecho mediante la utilización parcial o total de las instalaciones dañadas, o de otras instalaciones, mercancías o materias primas.

A la cantidad así obtenida se le restarán los gastos normales de **EL ASEGURADO** en los que no habría sido necesario incurrir, durante el tiempo que debió tomar la reparación, teniendo en cuenta que si es necesario mantener algunos gastos, incluyendo algunos sueldos, para poder volver a operar con servicio de calidad semejante a la que existía antes del siniestro.

- c) **UTILIDAD BRUTA:**

Para los efectos de esta cobertura, "Utilidad Bruta" Significa:

- (i) **CUANDO SE TRATA DE UNA INDUSTRIA**

- (1) Total neto del valor de venta de la producción, más

SEGURO DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

- (2) Total neto de las ventas de mercancías compradas por **EL ASEGURADO** para ser revendidas sin modificación, más
- (3) Otras entradas derivadas de las operaciones de la empresa.

MENOS EL COSTO DE:

- (a) Materias primas de las que se deriva la producción,
- (b) Mercancías revendidas, incluyendo los materiales para empaquetar las mismas,
- (c) Materiales y suministros consumidos directamente en los procesos de producción o en la prestación de servicios vendidos y
- (d) Servicios comprados a extraños (no empleados) para su reventa, que no es necesario continuar comprando.

(ii) CUANDO SE TRATA DE OTRA ACTIVIDAD:

- (1) Total neto de las ventas, más
- (2) Otras entradas derivadas de las operaciones de la empresa,

MENOS EL COSTO DE:

- (a) Mercancías vendi-

- das incluyendo los materiales para empaquetar las mismas,
- (b) Materiales y suministros consumidos directamente en la prestación de servicios vendidos y
- (c) Servicios comprados a extraños (no empleados) para su reventa, que no es necesario continuar comprando.

d) LIMITACIONES:

Si el Límite de Responsabilidad establecido en esta cobertura de Lucro Cesante es menor que el ochenta por ciento (80%) de la "Utilidad Bruta" que, de no haber ocurrido el siniestro, habría sido devengada durante los doce (12) meses subsiguientes a la fecha del siniestro, entonces se considerará al ASEGURADO como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

Esta cobertura reconoce hasta por un máximo de treinta (30) días calendarios, las suspensiones totales o parciales que sean indispensables debido a la pérdida en siniestros amprados por esta póliza de materias primas o de mercancía para la reventa, pero no cubre nin-

SEGURO DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

guna pérdida que sea consecuencia de la destrucción de productos elaborados por EL ASEGURADO, ni tampoco el tiempo que sea requerido para reponerlos.

En adición al artículo 2 (e) de las Condiciones Generales de la póliza, esta cobertura no cubre ninguna pérdida que sea consecuencia de obstáculos tales como la suspensión de contratos, licencias u órdenes de compra, ni demoras debidas a imprevistos o interferencias de cualquier tipo, excepto por el tiempo, hasta un máximo de quince (15) días calendarios, durante el cual se prohíba el acceso al local del ASEGURADO como consecuencia del siniestro.

- e) **COOPERACION:** Es condición indispensable de este contrato que EL ASEGURADO lleve una correcta y apropiada contabilidad de las actividades de la empresa asegurada.

Para el fiel desempeño de lo acordado en esta cobertura es necesario que tanto EL ASEGURADO como la **COMPAÑÍA** estén compenetrados de un gran espíritu de cooperación.

Dentro de dicho espíritu de cooperación, LA **COMPAÑÍA** podrá acordar con EL ASEGURADO el pago de gastos extraordinarios pendientes a reducir la pérdida,

siempre que con ello se reduzca la pérdida total que deba pagar LA **COMPAÑÍA**.

En caso de siniestro bajo esta cobertura, dicha indemnización será pagada contra la presentación de la declaración de renta o estados financieros.

- f) **ACTIVIDADES AMPARADAS POR ESTA COBERTURA:** De acuerdo a las operaciones del negocio del ASEGURADO estipuladas en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- g) **LIMITE DE RESPONSABILIDAD:** El Límite de Responsabilidad para la cobertura de Lucro Cesante es el estipulado en las Condiciones Particulares.

11. PRIMA NO DEVENGADA:

Esta póliza se extiende a cubrir DEVOLUCION DE PRIMA NO DEVENGADA EN CASO DE SINIESTRO por lo que se reemplaza el artículo 9. **Reducción Automática** de las Condiciones Generales para que lea:

Toda indemnización efectuada por LA **COMPAÑÍA** reducirá el correspondiente Límite de Responsabilidad en el valor de la indemnización, y LA **COMPAÑÍA** devolverá al ASEGURADO la parte de la prima que corresponda al monto pagado y al tiempo que falta por correr,

SEGURO DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

calculada a prorrata.

12. POLIZA DECLARATIVA:

- a) **DECLARACIONES: EL ASEGURADO** declarará a **LA COMPAÑÍA** por escrito el valor que tengan los bienes asegurados el último día de cada mes calendario durante todo el tiempo por el cual esté en vigor esta póliza. A dicha declaración se le restará una cantidad equivalente al Límite de Responsabilidad de cualesquiera pólizas fijas (no declarativas) que cubran los mismos bienes. En caso de existir varias pólizas declarativas amparando estos mismos bienes, a cada una le corresponderá una parte del valor declarado, proporcional a su Límite Máximo de Responsabilidad.
- b) **FALTA DE DECLARACIONES:** De no haber recibido **LA COMPAÑÍA** cualquier declaración de las mencionadas en el párrafo anterior durante los treinta (30) días calendario, siguientes al vencimiento del mes al que corresponda, se procederá como si **EL ASEGURADO** hubiera declarado que los bienes asegurados tenían a la fecha correspondiente un valor igual al Límite Máximo de Responsabilidad de la póliza.
- c) **CÁLCULO DE LA PRIMA DEFINITIVA:** Las declaraciones a que se refiere el Acápite "a" de esta cobertura

serán la base para determinar la prima definitiva. Al vencimiento de la póliza se obtendrá el promedio de todas las declaraciones hechas o dadas por hechas (ninguna de ellas por más de Límite Máximo de Responsabilidad). La prima definitiva se calculará multiplicando dicho promedio por la tarifa aplicable a esta póliza. Si la prima definitiva es mayor que la prima provisional, **EL ASEGURADO** pagará la diferencia. Si es menor, **LA COMPAÑÍA** devolverá la diferencia al **ASEGURADO**, pero en ningún caso se devolverá más del cincuenta por ciento (50%) de la prima provisional.

d) **LIMITACIONES:**

Para los efectos del Acápite "d" del artículo 2. Limitaciones de las Condiciones Generales, el monto garantizado para esta póliza es el valor que le correspondería en el momento del siniestro, si se hubiera hecho una declaración con valor siguiendo el procedimiento establecido en el Acápite a) de esta cobertura.

Si después de ocurrido un siniestro **LA COMPAÑÍA** nota que el valor de la última declaración hecha por **EL ASEGURADO** con anterioridad al siniestro es menor que la cantidad que realmente debió ser declarada, entonces se reducirá el monto de la indemnización que corresponda al **ASEGURADO** en la misma

SEGURO DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

proporción.

13. EDIFICIO EN CONSTRUCCIÓN:

- a) **COASEGURO BASADO EN VALOR ESTIMADO TERMINADO:** La póliza se emite por el valor total estimado del edificio terminado y se mantendrá al día con cualquier cambio en dicho valor durante el transcurso de la construcción. Se reemplazan las palabras **“es menor que el ochenta por ciento (80%) del valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces”** del acápite “c” del artículo 2. Limitaciones de las Condiciones Generales por las palabras: **“es menor que el valor total estimado del edificio terminado, entonces”** de manera que **EL ASEGURADO** soporte su parte proporcional en caso que ocurra un siniestro y el bien no se encuentre asegurado por su valor total estimado.
- b) **ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA CONSTRUCCIÓN:** La prima ha sido calculada a una tarifa especial con la condición de que se cobrará desde la fecha en la que comenzó la construcción. Aún cuando no haya vencido el plazo para el cual fue expedida, la póliza dejará de tener valor cuando el edificio esté terminado. **LA COMPAÑÍA** la cancelará a esa fecha y devolverá la parte de la prima que corresponde al tiempo no transcurrido, calculada a prorrata.

- c) **LIMITACIÓN:** El artículo 2. Limitaciones, ha quedado así: **“La responsabilidad de LA COMPAÑÍA en ningún caso excederá del valor de la parte del edificio que se encuentre construida y de los materiales por instalarse en la obra, que se encuentren en el sitio de la construcción al momento de ocurrir el siniestro”.**

14. VALOR DE REEMPLAZO:

Esta cobertura tiene valor únicamente en relación con equipos, maquinarias y edificios.

- a) **PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:** Se reemplaza el acápite “c” del artículo 5. **Procedimientos en caso de Siniestro** de las Condiciones Generales de la póliza por el siguiente: **“Un inventario detallado de los bienes averiados y de los totalmente destruidos que no serán reemplazados, con el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna y un listado de los bienes totalmente destruidos que serán reemplazados, con un estimado de lo que sería el costo de reemplazarlos con bienes de la misma o semejante clase, calidad y características”.**
- b) **BIENES DESTRUÍDOS Y REEMPLAZADOS:** Para el cálculo de la indemnización que corresponda por los bienes asegurados que hayan sido

SEGURO DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

totalmente destruidos por acontecimientos amparados por esta póliza y efectivamente reemplazados por **EL ASEGURADO** antes de transcurrido un año a partir de la fecha del siniestro, se reemplaza el artículo 2. **Limitaciones** de las Condiciones Generales de la póliza como sigue:

La responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza y en especial:

- a) Lo que costaría comprar e instalar en el sitio descrito en la póliza, bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y características que los destruidos, sin tener en cuenta la depreciación de los bienes destruidos, pero deduciendo una cantidad razonable por mejoras en el diseño, materiales, tamaño o capacidad sin exceder,
 - (i) El monto real efectivo pagado por **EL ASEGURADO** por los bienes adquiridos para reemplazar a los bienes destruidos, ni,
 - (ii) El Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.
- b) No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, ordenanzas, decretos o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.
- c) Si el Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor de lo que costarían en el momento del siniestro, bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y característica que los bienes asegurados, entonces se considerará al **ASEGURADO** como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida. Para determinar la responsabilidad que pueda caber al **ASEGURADO** según este acápite, será necesario determinar el valor de reemplazo en el momento del siniestro de todos los bienes asegurados bajo cada Límite de Responsabilidad dentro del cual ocurran pérdidas.
- d) Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, **LA COMPAÑÍA** será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella. El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por **EL ASEGURADO** y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados,

SEGURO DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.”

- c) **LIMITACIÓN:** LA COMPAÑÍA no será responsable por una indemnización mayor de la que le corresponda de acuerdo con las condiciones de la póliza original a menos que EL ASEGURADO efectivamente reemplace los bienes en el plazo de un año a partir de la fecha del siniestro.

15. VALOR ACORDADO:

Este endoso tiene valor únicamente en relación con edificios específicamente detallados en las condiciones particulares de la póliza:

Se hace constar que EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA han convenido en que si ocurre un siniestro amparado por esta póliza y en el caso de que sean destruidos totalmente los bienes asegurados éstos se incluirán en un listado separado y LA COMPAÑÍA pagará por dichos bienes el valor acordado en las Condiciones Particulares, sujeto a las condiciones de la póliza y a las condiciones especiales que se establecen en el presente endoso.

- a) **PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:**

Se reemplaza el Acápito “c” del artículo 5. **Procedimientos en caso**

de **Siniestro** de las Condiciones Generales de la póliza por el siguiente:

- c) Un inventario detallado de los bienes averiados y de los totalmente destruidos con el importe de la pérdida según el valor acordado en cada caso, sin incluir depreciación alguna”.
- b) **BIENES DESTRUIDOS Y REEMPLAZADOS:**

El artículo 2. **Limitaciones** de las Condiciones Generales de la póliza se reemplaza de la siguiente forma, con el propósito de calcular la indemnización que corresponda por los bienes asegurados que hayan sido dañados o hayan sufrido pérdida o hayan sido destruidos por acontecimientos amparados en esta póliza:

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza, y en especial:

- a) **La cantidad que se detalla en la póliza como valor acordado por bienes de la misma o semejante clase, calidad y características que los destruidos, sin tener en cuenta la depreciación de los destruidos.**
- b) **El Límite de Responsabilidad listado en la póliza establecido para los bienes asegurados.**

SEGURO DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES

- c) No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, ordenanzas, decretos o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.
- d) Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, LA COMPAÑÍA será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella. El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados, sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA."

16. ACREEDOR HIPOTECARIO Y/O BENEFICIARIO:

En caso de siniestro amparado por esta póliza, cualquier indemnización que LA COMPAÑÍA deba pagar al ASEGURADO, será pagada de acuerdo con los derechos que le corresponden en estricto orden de prioridad bajo actuales o futuras hipotecas, a la entidad y/o persona descrita en las Condiciones Particulares.

LA COMPAÑÍA no cancelará esta póliza sino después de notificárselo por escrito al Acreedor Hipotecario y/o beneficiario con quince (15) días de anticipación,

a menos que el Acreedor Hipotecario y/o Beneficiario lo autorice previamente por escrito, o que LA COMPAÑÍA reciba la póliza original para su cancelación.

Si este seguro es invalidado por acciones u omisiones del ASEGURADO, dicha invalidación afectará únicamente los intereses del ASEGURADO; la póliza continuará siendo válida en cuanto a los intereses del Acreedor Hipotecario y/o Beneficiario, a menos que conociendo la situación no lo notifique a LA COMPAÑÍA.

El Acreedor Hipotecario y/o Beneficiario mencionado en las Condiciones Particulares se hace mancomunadamente responsable ante LA COMPAÑÍA por el pago de las primas correspondientes a este seguro por el tiempo en que esté vigente esta póliza.

**SEGURO DE INCENDIO
CONDICIONES GENERALES**

Cualquier Cobertura Adicional sólo será aplicable si se establece su validez en las Condiciones Particulares.

En fe de lo cual, se firma la presente póliza, en la República de Panamá.

**ACERTA SEGUROS, S.A.
LA COMPAÑÍA**


Firma Autorizada

EL ASEGURADO

Firma Autorizada